



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

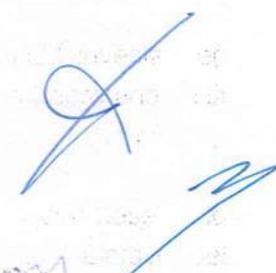
INTEGRANTES

- 1) **Licenciada Patricia Pérez Cruz**, Titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav).
- 2) **Licenciado Mario Alberto Narvaez Sánchez**, Suplente de la Coordinación de Archivo y Subdirector de Servicios y Mantenimiento del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav).
- 3) **Licenciada Patricia Gabriela Urquiza Yllescas**, De la oficina de representación en el Cinvestav, en calidad de Suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Secretaría de la Función Pública.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 16 de febrero del año 2024, y con base en lo dispuesto en los Lineamientos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 17 de abril de 2020; y de la convocatoria previa, realizada a través de correo electrónico, se reúnen los miembros del Comité de Transparencia por medio de la aplicación TEAMS, realizándose la videoconferencia con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio del 2024, encontrándose presentes los miembros del Órgano Colegiado. Con número de oficio OECl/602/202/2024 de fecha 9 de febrero de 2024, suscrito por la Lcda. Pilar Hernández Trinidad, Titular de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, Órgano Especializado en Control Interno, quien en su carácter de propietario designa como suplente a la Lcda. Patricia Gabriela Urquiza Yllescas, en la presente sesión ante este Órgano Colegiado.

En uso de la voz, la Titular de la Unidad de Transparencia, decretó el inicio de la sesión, agradeciendo la presencia de los integrantes del Comité.

FUNDAMENTO



Página 1 de 15



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracciones II, III, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 64, 65, fracciones I, II, III, IV y VIII del Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La sesión se desarrolló conforme a la convocatoria y bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Instalación del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV).

II.- Verificación del Quórum

III.- Casos a Tratar

III.1.- Revisión y en su caso aprobación de la información clasificada como confidencial, en la solicitud de información folio 33000472400003, información remitida por la Secretaría Académica.

IV.- ASUNTOS GENERALES. - Sin asuntos a tratar.

Continuado con el desahogo del orden del día, a continuación, toma el uso de la palabra la presidenta respecto a:

I. Instalación del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV).

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente con el Título Segundo de su capítulo III, por lo que se tiene por instalado el Comité de Transparencia del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV).

II. Verificación de Quorum legal y lectura y aprobación del orden del día.

En seguimiento al orden del día, se realiza la verificación del quorum legal del presente órgano colegiado, teniendo por presente a los siguientes integrantes del Comité de Transparencia:



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

- a. Licenciada Patricia Pérez Cruz
- b. Licenciada Patricia Gabriela Urquiza Yllescas.
- c. Licenciado Mario Alberto Narvaez Sánchez.

Una vez confirmado el quórum legal para la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al orden del día y preguntó si habría algún tema que se considere tratar en los asuntos generales; a lo cual los demás miembros manifestaron que ninguno; y previa consulta se aprobó por unanimidad el orden del día.

III.- Casos a tratar.

III.1.- Atendiendo el orden del día, respecto a la clasificación como información confidencial en la respuesta emitida por el Enlace de la Secretaría Académica, Lic. Octavio Flores Castillo, en la solicitud de información folio número 330004724000003, en el que solicitaron lo siguiente:

“Por la presente, me permito solicitar acceso a la información en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8 y demás aplicables de la mencionada ley, así como en ejercicio de mi derecho como ciudadano, solicito la siguiente información:

1. Convenios celebrados entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) y la Fundación Gonzalo Río Arronte en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha.

2. Facturas correspondientes a los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.

3. Entregables relacionados con los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.

La presente solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud, conforme a los plazos establecidos por la legislación vigente. En caso de requerir información adicional, quedo a su disposición." (sic)

En atención al requerimiento formulado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Cinvestav, contenido en el oficio número CIEA/UE/07/2024, para dar respuesta a la solicitud de información número 330004724000003, el Enlace de la Secretaría Académica, Lic. Octavio Flores Castillo presentó el oficio con número SAC/OFC/03/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, así como del oficio SRF/236/2024 de fecha 7 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Sergio Paniagua Vázquez, Subdirector de Servicios y Mantenimiento acompañados de la reproducción en su imagen:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECRETARÍA ACADÉMICA
Ciudad de México, a 08 de febrero del 2024
SAC/OFC/03/2024

Lic. Patricia Pérez Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia del Cinvestav
Presente

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención a su oficio con número CIEA/UE/07/2024, relativo a la solicitud de información con folio 330004724000003, en la que se requiere:

"Por la presente, me permito solicitar acceso a la información en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8 y demás aplicables de la mencionada ley, así como en ejercicio de mi derecho como ciudadano, solicito la siguiente información:

1. Convenios celebrados entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) y la Fundación Gonzalo Río Arronte en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha.

2. Facturas correspondientes a los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.

3. Entregables relacionados con los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.

La presente solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud, conforme a los plazos establecidos por la legislación vigente. En caso de requerir información adicional, quedo a su disposición." Sic.

Sobre el particular, se informa que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, se localizó un Contrato de Donación celebrado entre la Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P. y el Cinvestav, el cual se adjunta al presente en manera íntegra.



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024



Sin embargo, es importante mencionar que, debido al fallecimiento del responsable técnico, se llevó a cabo el replanteamiento de los objetivos y alcances del proyecto S.638, lo cual fue autorizado por "la Donante".

De lo anterior, se adjunta la versión testada, con fundamento en lo que establece la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto a los entregables derivados del proyecto en comento, el responsable técnico informa que a finales del mes de marzo del año en curso serán emitidos, por lo que a la fecha del presente no se cuenta con información para entregar.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Octavio Flores Castillo".

Octavio Flores Castillo
Enlace de la Secretaría Académica

Dr. Abdel Pérez Lorenzana, Secretario Académico - Presente.

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508 · Col. San Pedro Zacatenco · Ciudad de México, C.P. 07360 · Tel. 01 55 57 47 3800 · Fax. 01 55 57 47 7002

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

Página 5 de 15



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
SRF/236/2024

Ciudad de México a 7 de febrero de 2024

Lic. Patricia Pérez Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En respuesta al oficio número **CIEA/UE/19/2024**, de fecha 12 de enero del 2024, mediante el cual solicita información sobre el folio número <<**3300047220000003**>>, presentada ante este Centro de Investigación el día 8 de enero de 2024 en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se solicita atienda lo siguiente en la modalidad de entrega en internet en el PNT:

"Por la presente, me permito solicitar acceso a la información en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8 y demás aplicables de la mencionada ley, así como en ejercicio de mi derecho como ciudadano, solicito la siguiente información:

1. Convenios celebrados entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) y la Fundación Gonzalo Río Arronte en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha.
2. Facturas correspondientes a los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 enero 2014 a la fecha
3. Entregables relacionados con los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha

La presente solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud, conforme a los plazos establecidos por la legislación



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
SRF/236/2024

Ciudad de México a 7 de febrero de 2024

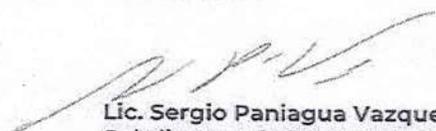
vigente. En caso de requerir información adicional, quedo a su
disposición." (sic)

Sobre el particular y de acuerdo a lo concerniente a la Subdirección de
Recursos Financieros se envían liga de la nube que contiene las
facturas de ingresos y facturas pagadas con recursos ministrados por la
Fundación Río Arronte.

https://cinvestav365-my.sharepoint.com/personal/andrea_garcia_cinvestav_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=andrea%2Egarcia%40cinvestav%2Emx&id=%2Fpersonal%2Fandrea%5Fgarcia%5Fcinvestav%5Fmx%2FDocuments%2FPROYECTOS%2FINAI%20Facturas%20Rio%20Arronte&view=0

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Atentamente



Lic. Sergio Paniagua Vazquez
Subdirector de Recursos Financieros





TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

Una vez analizada por los integrantes del Órgano Colegiado la respuesta proporcionada por el Enlace de la Secretaría Académica, Lic. Octavio Flores Castillo, respecto a la clasificación como información confidencial a la información requerida por el ciudadano, se procedió a realizar el análisis de la información solicitada. Establecido lo anterior, resulta necesario traer a colación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

El artículo 113, fracción II, establece que son los datos personales, relacionado con el mismo en los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, mismos que se transcriben para pronta referencia.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

... II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. ...

"Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Concatenado con lo anterior, el criterio 13/13 emitido por el Órgano Garante, consistente en: **Secreto Industrial o comercial supuestos de reserva y de confidencialidad.** – El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

En este sentido, es importante dejar establecido y claro que la información confidencial es un dato personal, por lo que no solo es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Del mismo modo, es considerada confidencial toda aquella información que se relaciona con los secretos bursátil, comercial, industrial, fiscal y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, ya sea físicas o morales, así como sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren recursos públicos, para lo cual los sujetos obligados tienen la obligación de velar por su protección.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información no solo protegerá la vida privada y los datos personales, si no toda aquella información que sea susceptible de proteger, en términos de lo establecido en la fracción II; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes. Por ello, en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial.

Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley citada, así como del 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se deben cumplir los siguientes requisitos, y en particular la fracción IV:

1. Que se trate de datos personales. Esto es:

I. ...

II. ...

III. ... y

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

...



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

Por todo lo antes expuesto, se invoca lo señalado en las jurisprudencias siguientes:

a).- *Registro digital: 2000233, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. VII/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 655, Tipo: Aislada. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de*



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

b).- "SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado, Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera."

c).- "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. *La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

*TODA LA REPÚBLICA. Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016.
Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza."*

En ese tenor, la información solicitada, consistente en: *"Por la presente, me permito solicitar acceso a la información en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8 y demás aplicables de la mencionada ley, así como en ejercicio de mi derecho como ciudadano, solicito la siguiente información:*

- 1. Convenios celebrados entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) y la Fundación Gonzalo Río Arronte en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha.*
- 2. Facturas correspondientes a los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.*
- 3. Entregables relacionados con los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.*

La presente solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud, conforme a los plazos establecidos por la legislación vigente. En caso de requerir información adicional, quedo a su disposición." (sic)

Forman parte de la información confidencial establecida en el artículo 113, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por tal motivo este sujeto obligado tiene la obligación de proteger toda aquella información que sea proporcionada y que haya sido generada con motivo de actividades industriales y, o comercial de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial. Por lo que este Órgano Colegiado determina por unanimidad de votos aprobar la clasificación como información confidencial, lo solicitado en la solicitud 330004724000003 de acuerdo con la normatividad antes transcrita, no obstante, y para garantizar el acceso a la información, se facilitará versión pública de la información.



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

Acuerdo número 1/ 2SE/2024.- Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia CONFIRMA unanimidad de votos la clasificación como información confidencial, de la información solicitada en la petición folio número 330004724000003, consistente en:

"Por la presente, me permito solicitar acceso a la información en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8 y demás aplicables de la mencionada ley, así como en ejercicio de mi derecho como ciudadano, solicito la siguiente información:

- 1. Convenios celebrados entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) y la Fundación Gonzalo Río Arronte en el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha.*
- 2. Facturas correspondientes a los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.*
- 3. Entregables relacionados con los convenios mencionados en el punto 1, durante el periodo del 1 de enero de 2014 a la fecha.*

La presente solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco de antemano la atención y pronta respuesta a esta solicitud, conforme a los plazos establecidos por la legislación vigente. En caso de requerir información adicional, quedo a su disposición." (sic)

Por lo que, en ese tenor, solo se hará entrega de la versión pública del convenio relacionado con la petición. Notifíquese al ciudadano el sentido de la presente resolución.

IV.- Asuntos Generales. – Sin asunto a tratar.

CIERRE DE LA SESIÓN

Página 14 de 15



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

16 DE FEBRERO DE 2024

No habiendo otros asuntos a tratar, se levanta la presente sesión siendo las 13:00 horas del día 16 de febrero del 2024. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), firmando para su constancia al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CINVESTAV

Titular de la Unidad de Transparencia
del Cinvestav

Lcda. Patricia Pérez Cruz.

Suplente de la Coordinación del Archivo y
Subdirector de Servicios y Mantenimiento del
Cinvestav

Lic. Mario Alberto Narváez Sánchez.

De la oficina de representación en el Cinvestav, en calidad de Suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Secretaría de la Función Pública.

Lcda. Patricia Gabriela Urquiza Yllescas.